

## **CONVENIOS COLECTIVOS**

### **NOVEDADES**

#### **03.08.09 AL 07.08.09**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. COMERCIO. PERSONAL CEREALERO, CCT 130/1975. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Cooperativa Limitada, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y el Centro de Exportadores de Cereales.

Mediante el presente Acuerdo, se convienen nuevos básicos de convenio para el personal cerealero, quedando conformados a partir del 1 de junio de 2008. Asimismo, se establece un incremento del 20%, calculado sobre las escalas adjuntas a junio de 2008, incremento que se abonará no acumulativamente y de la siguiente manera:

- a) Un 8% en las escalas correspondientes al mes de junio de 2008,
- b) Un 6% a partir del mes de julio de 2008, y
- c) Un 6% a partir del mes de noviembre de 2008.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 660/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. COMERCIO. TRANSPORTE DE CAUDALES, CCT 130/1975. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declaran homologados los Acuerdos suscriptos entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales.

Por los presentes Acuerdos, se establece incorporar al módulo particular 1 del CCT 130/1975, una nueva categoría profesional "Asistente Superior de Recuento". Asimismo, se conviene modificar el artículo XIV "Vacaciones", e incorporar como artículo XV bis del módulo particular 1, "Adicional falla de caja", y como artículo XV ter "Seguro de proceso de valores" del CCT 130/1975.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 327/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. HIELO. INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS. RAMA MERCADOS, CCT 232/1994. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declaran homologados el Acuerdo y su acta complementaria celebrados entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (STIHMPRA), por la parte sindical, y la Federación Nacional de Productores y Operadores de Mercados Frutihortícolas y Afines de la República Argentina y la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, por el sector empleador. El presente Acuerdo establece el pago de una asignación especial no remunerativa de \$ 200 mensuales, a abonarse con las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009.

Asimismo, se fija otorgar un incremento salarial del 13% sobre la escala salarial vigente desde el 1/7/2008, que absorbe la asignación especial no remunerativa dispuesta en el párrafo anterior, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2009.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 770/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. AGUAS GASEOSAS. RAMA: BEBIDA, CCT 152/1991. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines, la Federación Argentina de Trabajadores de Agua, Gaseosas y Afines (FATAGA), por el sector sindical y, por el sector empresarial, la Cámara Argentina de la Industria en Botellones, en representación de las firmas Ficuem Sociedad Anónima y Akua Sociedad Anónima; y las siguientes empresas: Nestlé Waters Argentina Sociedad Anónima, Aguas Danone de Argentina Sociedad Anónima, Culligan Argentina Sociedad Anónima, Broncel Sociedad Anónima, Aqualine Sociedad Anónima, y Redonhielo Sociedad Anónima.

Por el presente Acuerdo, se establece una prórroga del Acuerdo homologado mediante

resolución (ST) 238/2008.

Asimismo, se establece la prórroga hasta el 31 de julio de 2008 de los valores mínimos salariales (salario básico, antigüedad, presentismo, sueldo mínimo garantizado, etc.) y los valores de la asignación no remunerativa, contemplados en el artículo 6 de la resolución (ST) 238/2008, todos ajustados a los valores allí previstos para el mes de abril de 2008.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 1428/2008**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. VESTIDO. OBREROS, CCT 544/2008. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines.

Mediante el citado Acuerdo, se establece que durante el mes de abril de 2009 se continuará abonando la suma remunerativa vigente hasta el mes de marzo de 2009. Asimismo, se conviene una modificación en los valores que se abonan como suma fija remunerativa a partir del mes de mayo de 2009.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 736/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. MAESTRANZA Y LIMPIEZA. EMPLEADOS, CCT 281/1996. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo suscripto entre el Sindicato de Obreros de Maestranza y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL).

El presente Acuerdo establece una nueva escala salarial para los salarios básicos de convenio acordados para cada categoría homologados mediante resolución (ST) 599/2008, a partir del mes de julio de 2009.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 779/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PASTELEROS. PASTELERÍA, CCT 72/1996. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros por el sector de los trabajadores junto a la Asociación Panaderos de Capital Federal, la Federación Industrial Panaderil de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés por el sector empleador.

El presente Acuerdo, establece nuevos valores salariales, con vigencia a partir del mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2010.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 771/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PASTELEROS. REPOSTERÍA Y AFINES. GRAL. PUEYRREDÓN Y PCIA. DE BUENOS AIRES, CCT 167/1991. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA**

Se declara homologado el Acuerdo que ha sido celebrado entre el Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (STARPyH - Mar del Plata), y el Centro de Industriales Panaderos de Mar del Plata.

El citado Acuerdo establece, a partir del 1 de enero de 2009, un aumento del 10% sobre los básicos del mes de diciembre de 2008, y a partir del mes de marzo de 2009 un aumento del 10% sobre los básicos del mes de enero de 2009

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 755/2009**

#### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. METALÚRGICOS, CCT 260/1975. ACUERDO SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN**

La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE) y la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR) han llegado a un acuerdo el día 5 de agosto de 2008.

Por el referido acuerdo, las partes convienen un nuevo incremento salarial de pago escalonado con vigencia a partir del mes de octubre 2009, diciembre 2009 y febrero 2010, que se aplicará a las ramas de la actividad representadas por las mencionadas entidades en todo el territorio nacional, con excepción de las ramas Nº 4 Autopartes y la Nº 8 Electrónica de Tierra del Fuego.

Asimismo, las partes acuerdan otorgar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa por una suma de \$ 1.350 igual para todas las categorías, la cual absorberá la suma de \$ 500 acordada en el acuerdo salarial preliminar del 26 de mayo. La citada suma se abonará bajo el concepto "Gratificación extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 5/8/2009" (en forma completa o abreviada) en 4 cuotas, cada una de ellas por los siguientes importes:

- \$ 500 ya abonada el 26 de mayo;
- \$ 350 con los haberes de la primera quincena de agosto 2009;
- \$ 250 con los haberes de la primera quincena de setiembre 2009 y
- \$ 250 con los haberes de la segunda quincena de setiembre 2009.

Por último, dada la naturaleza de no remunerativa, la presenta asignación no generará aportes y contribuciones a los diferentes subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza, con la única excepción de que devengará aportes y contribuciones a favor de OSUOMRA (obra social de la actividad). El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, **pendiente de homologación.**